



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 083-2021



Reforma al reglamento general para la aplicación del impuesto anual de los vehículos motorizados.

A member of



Independent legal & accounting firms



www.uqa.com.ec



**Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 543
Miércoles 22 de septiembre del 2021**

Decreto No. 184

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República indica que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria y fiscal;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad equidad transparencia y suficiencia recaudatoria; priorizando los impuestos directos y progresivos;

Que el primer inciso del artículo 129 del Código Orgánico Administrativo establece que le corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria en relación con las leyes, de conformidad con la Constitución;

Que el artículo 7 del Código Tributario dispone que sólo al Presidente de la República le corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias;

Que mediante Registro Oficial No. 460 de 23 de noviembre de 2001 se publicó el Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados;

Que mediante Suplemento al Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019 se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;



Que mediante Suplemento al Registro Oficial No. 260 de 4 de agosto de 2020 se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria que reformó la Disposición General Tercera del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados transfiriendo la información y competencias que tuviera el Servicio de Rentas Internas al organismo nacional de control de tránsito y transporte terrestre en lo que respecta a la construcción y administración del Registro Nacional de Vehículos;

Que la transferencia de información y competencias entre el Servicio de Rentas Internas y el organismo nacional de control de tránsito y transporte terrestre no se ha configurado, siendo imperante una transición ordenada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República; y. el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 1.- En el Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados publicado en el Registro Oficial No. 460 de 23 de noviembre de 2001 sustitúyase la Disposición General Tercera por el siguiente texto:

"TERCERA,- El organismo nacional de control de tránsito y transporte terrestre coordinará con el Servicio de Rentas Internas la transferencia de información y competencias que a la fecha de suscripción de esta Reforma tenga en el Servicio de Rentas Internas y correspondan a dicho organismo nacional de control de transporte atribuibles a la construcción y administración del Registro Nacional de Vehículos administrado por dicho organismo de conformidad con la normativa de transporte terrestre vigente. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Tránsito en coordinación con el Servicio de Rentas Internas en el término de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta reforma informará a la Presidencia de la República el cronograma para la transferencia de información y competencias orientado hacia la optimización y simplificación de trámites y optimización de tiempos de atención al ciudadano. El cronograma debe establecer un plazo improrrogable de nueve (9) meses para realizar la transferencia de información y competencias antes mencionadas."



UGARTE, QUIÑÓNEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Palacio Nacional Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de septiembre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

 (593) 04 - 2690474 | 2288711 | 2397714

 Nueva Kennedy calle 8va. Este # 207 - A
entre calle B y calle D Piso 2 Oficina 1

 info@uqa.com.ec



www.uqa.com.ec